

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 01 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria con acumulación de pretensiones, presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra DANILO ARANGO Y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DOMINGUEZ; la demanda proviene del correo electrónico angelarodriguezbermudez@outlook.es , el cual corresponde al inscrito por la Doctora LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, en el Registro nacional de Abogados; se informa que, el poder no fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito en la cámara de comercio por la parte demandante, como lo exige el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del derecho; de igual manera se informa que se suministra como dirección de los demandados la Carrera 8 N° 93-65 de Cajamarca y en este municipio no existe la carrera 8 con calle 93.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 731244089001- 2021-00218-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante: Danilo Arango y Otro

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DANILO ARANGO Y MARIA FERNANDA SÁNCHEZ DOMINGUEZ, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: REMITA el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

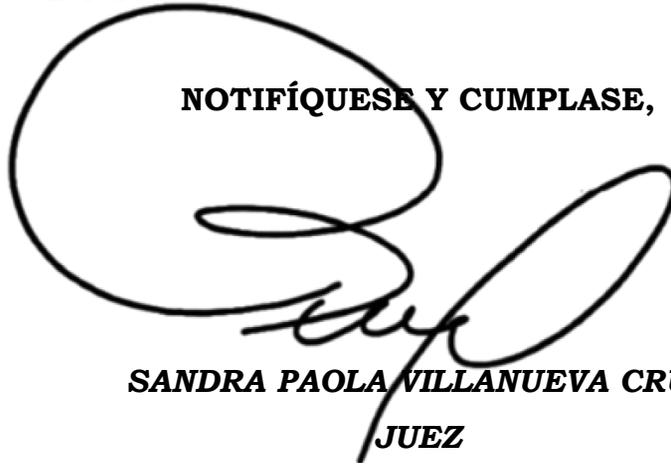
SEGUNDO: ACLARE la pretensión cuarta, toda vez que se reclama una obligación a una persona diferente de quien suscribió el título valor. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.



Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 731244089001- 2021-00218-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante: Danilo Arango y Otro

TERCERO: ACLARE la dirección para notificaciones judiciales de los demandados, toda vez que conforme se indica en constancia secretarial, en el municipio de Cajamarca – Tolima, no existe la carrera 8ª con calle 93. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ